



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No 1089 - 2026

"Por medio de la cual se revoca directamente el Decreto Departamental No. 922 del 24 de junio de 2026, con fundamento en el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 298 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, los artículos 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011, y en virtud de la delegación contenida en el Decreto Departamental No. 012 del 9 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 298 de la Constitución Política reconoce a los departamentos autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, en los términos establecidos por la Constitución y la ley.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 atribuyen a los departamentos y a las entidades territoriales certificadas en educación la competencia para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, así como para administrar el personal docente y administrativo de las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción, lo que comprende la facultad de nombrar, trasladar, remover y, en general, administrar la planta de personal a su cargo, con sujeción a las normas que regulan la materia.

Que mediante el Decreto Departamental No. 012 del 9 de enero de 2025, el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar el ejercicio de las funciones nominadoras respecto del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Departamento, delegación que se encuentra vigente y que comprende la expedición y revocatoria de los actos administrativos de provisión de empleos de la planta de personal docente.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, y establece que la provisión de los empleos del sector docente debe efectuarse sobre vacantes efectivamente existentes y debidamente reportadas en la planta de personal viabilizada de la entidad territorial certificada.

Que mediante el Decreto Departamental No. 922 del 24 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar en ejercicio de la delegación referida en el considerando cuarto, se proveyó una vacante temporal (planta temporal) en el empleo de docente de aula, mediante el nombramiento temporal de la señora VERÓNICA CASTRO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.813.235, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE MOMPOX — SEDE PRINCIPAL, vacante que se indicó generada por la comisión de la titular del cargo, señora SONIA DEL CARMEN MOLINA CALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.549.446, como docente tutora del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral (PTAFI 3.0).



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1089 - 2026
DECRETO N°. **Hoja N°. 2 de 4**

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se revoca directamente el Decreto Departamental No. 922 del 24 de junio de 2026, con fundamento en el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular".

Que con posterioridad a la expedición del Decreto Departamental No. 922 del 24 de junio de 2026, y en desarrollo de las verificaciones adelantadas por la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, se estableció que la plaza sobre la cual recayó el nombramiento provisional temporal no correspondía al área de primaria sino de matemáticas.[YP1.1]

Que la provisión de un empleo público exige, como presupuesto necesario de legalidad, la existencia cierta, actual y debidamente autorizada de la vacante que se pretende proveer. En consecuencia, al haberse expedido el Decreto Departamental No. 922 del 24 de junio de 2026 sobre una plaza que no reunía dicha condición, el acto administrativo carece del supuesto de hecho que le sirve de fundamento y se encuentra en manifiesta oposición al ordenamiento jurídico, configurándose la causal de revocación prevista en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 radica la competencia para la revocación directa en la misma autoridad que expidió el acto administrativo o en su inmediato superior jerárquico o funcional. Que el Decreto Departamental No. 922 del 24 de junio de 2026 fue expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar en ejercicio de la delegación conferida mediante el Decreto Departamental No. 012 del 9 de enero de 2025, razón por la cual esta Secretaría es la autoridad competente para disponer su revocatoria directa.

Que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 establece que, salvo las excepciones señaladas en la ley, cuando un acto administrativo, expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto, o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su respectivo titular.

Que mediante escrito de fecha 17 de julio de 2026, la señora VERÓNICA CASTRO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.813.235, manifestó de forma libre y voluntaria que otorga consentimiento previo, expreso y escrito para que se proceda a la revocatoria directa del Decreto Departamental No. 922 de 2026, escrito que obra en el expediente administrativo y satisface plenamente el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

Que el consentimiento otorgado por la titular habilita exclusivamente la revocatoria de la situación jurídica particular creada por el Decreto Departamental No. 922 del 24 de junio de 2026, sin que de él se derive reconocimiento alguno de pretensiones distintas ni obligación adicional a cargo de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar.

Que el párrafo del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 dispone que en el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa, garantía que en el presente caso se encuentra plenamente satisfecha, comoquiera que la revocatoria se produce a partir de la manifestación de voluntad libre, expresa y escrita de la propia titular del acto, quien conoció íntegramente su contenido y consintió su remoción del ordenamiento jurídico.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1089 - 2026
DECRETO N°. **Hoja N°. 3 de 4**

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se revoca directamente el Decreto Departamental No. 922 del 24 de junio de 2026, con fundamento en el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular".

Que la señora VERÓNICA CASTRO RODRÍGUEZ no tomó posesión del empleo para el cual fue nombrada mediante el Decreto Departamental No. 922 del 24 de junio de 2026, razón por la cual el acto no alcanzó a producir efectos materiales, no se configuró relación legal y reglamentaria alguna, no se causaron salarios, prestaciones sociales ni aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y no existen situaciones jurídicas consolidadas que deban salvaguardarse con ocasión de la presente revocatoria.

Que la revocación directa de los actos administrativos produce efectos hacia el futuro, sin que comporte declaratoria de nulidad ni efectos retroactivos, y que en el presente caso, ante la ausencia de posesión, la revocatoria deja sin efecto la totalidad del contenido del acto revocado.

Que en mérito de lo expuesto, y verificados los presupuestos sustanciales y procedimentales exigidos por los artículos 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCATORIA DIRECTA. Revocar directamente, en su integridad, el **Decreto Departamental No. 922 del 24 de junio de 2026**, «por medio del cual se provee una vacante temporal (planta temporal) en el empleo docente de aula, con el nombramiento provisional temporal de Verónica Castro Rodríguez, identificada con C.C. 1.102.813.235, generada por una comisión como docente tutor del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral (PTAFI 3.0)», por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA. La revocatoria dispuesta en el artículo anterior se fundamenta en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y se adopta con el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, en los términos del artículo 97 de la misma ley, según escrito de fecha 17 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. EFECTOS. Como consecuencia de la revocatoria dispuesta en el artículo primero, se declara que:

- 1.** La señora VERÓNICA CASTRO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.813.235, no ostenta vinculación alguna con la planta de personal docente del Departamento de Bolívar derivada del acto revocado.
- 2.** No se causaron salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales ni aportes al Sistema de Seguridad Social Integral con cargo al acto revocado, por no haberse verificado la posesión en el empleo.
- 3.** La plaza referida en el acto revocado conserva la situación jurídica y administrativa que le corresponde conforme a la planta de personal viabilizada de la entidad territorial.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1089 - 2026
DECRETO N°. **Hoja N°. 4 de 4**

Continuación del Decreto "Por medio de la cual se revoca directamente el Decreto Departamental No. 922 del 24 de junio de 2026, con fundamento en el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular".

ARTÍCULO CUARTO. NOVEDAD DE PLANTA. Ordenar a la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos que efectúe los registros y novedades a que haya lugar en el sistema de información de recurso humano del sector educativo, así como en la nómina y demás sistemas de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora VERÓNICA CASTRO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.813.235, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIONES. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Rectoría de la Institución Educativa Normal Superior de Mompox, a la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Dirección de Cobertura Educativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. No procede el recurso de apelación, comoquiera que el presente acto se expide en ejercicio de competencia delegada por el Gobernador del Departamento de Bolívar mediante el Decreto Departamental No. 012 del 9 de enero de 2025, de modo que su conocimiento correspondería al mismo funcionario delegante, con lo cual se agota la vía administrativa en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente el Decreto Departamental No. 922 del 24 de junio de 2026, así como las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 24 de julio 2026


CRIJULIEITH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo. Jurídica: Vanesa de la Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Yina del Carmen Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)